

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS SUBDIRECCIÓN TÉCNICA SECRETARTA RECLAMOS

RESOLUCIÓN Nº

1055

REG. N° 42953, DE 11.07.2013 ROL N° 328, DE 12.07.2013. EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1996, DE 07.01.2013, ADUANA VALPARAISO. D.I. N° 1120030889-3, DE 10.09.2012. DENUNCIA N° 598841, DE 20.09.2012. RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 457, DE 24.06.2013. FECHA NOTIFICACION: 28.06.2013.

VALPARAISO, 0 8 NOV. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo Nº 1996/07.01.2013 (fs. 1/2), deducido en contra de la Denuncia N° 598841/20.09.2012 (fs. 3), al haberse considerado por parte del funcionario interviniente un gasto prepaid -"THC DESTINAT"-, cancelado y señalado en el conocimiento de embarque (fs. 4) por un monto de USD 654,00, para la mercancía whisky, de origen inglés, y amparado por la D.I. N° 1120030889-3/10.09.2012 (fs. 10).

La Resolución de Primera Instancia N° **457/ 24.06.2013** (fs. 26/27), fallo que deja sin efecto la Denuncia reclamada, por cuanto no incluye gasto del B/L (fs. 4) por manipuleo en destino: THC DESTINAT.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente, al no considerar como valor a declarar USD 654,00, gasto por manipuleo en terminal de destino.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

FRS

AVAL/JLVP/LAMS/

Secretario

24.07.2013

Valparaiso/Chile Teléfo (32) 2200500



Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias

RECL. 1996/2013.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº _	407 /	VALPARAISO

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1996 de 07.01.2013, interpuesto por la agente de aduanas señora Pamela Ortega M., por cuenta de PERNOD RICARD CHILE S.A., RUT. 96.777.350-6, mediante el cual impugna la denuncia N° 598.841, de 20.09.2012, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (151) N° 1120030889-3, de fecha 10.09.2012 se solicitó a despacho 64.800 litros de Whisky Chivas Brothers Ballantine's Finest 40° de alcohol, 3 años de envejecimiento, envase de 750 cc., con un valor de US\$ 271.955,72, con cláusula de venta CFR.

2.- QUE la conformación de los valores en la D.I. precitada es el siguiente:

FOB

US\$ 269.034,00

FLETE SEGURO

US\$ US\$ 2.832,00 89,72

CIF

US\$ 271.955,72

- **3.- QUE** a fojas 4 Y 5, se adjunta fotocopia de BL. Nº SUDU120011393131 que señala como monto de flete la suma de US\$ 2.832,00, y la suma de US\$ 654,00 correspondiente a THC DESTINAT.
- **4.- QUE** el recurrente en su reclamo señala que la cláusula de venta es CyF no comprendiendo los valores correspondientes a servicios prestados en territorio de destino, sino todos los correspondientes hasta el momento de descarga en Chile, por lo que si en el B/L viene claramente especificado lo cobrado por la Compañía Naviera por este tipo de servicios, su valor no está incluido en el consignado por el proveedor en su factura ya que dicha cláusula está cobrando el valor de la mercancía y comprometiéndose con el costo de la manipulación en el extranjero y del transporte hasta el momento de su descarga en destino, sin responsabilizarse de servicios en territorio chileno, como sucede en este caso.

Lo anterior se encuentra ratificado por lo señalado en el Oficio Circular Nº 165/2010 del Subdepto. Valoración de la D.N.A. letra a) punto 2, que se refiere a los gastos que conformar el valor CIF y su valor aduanero al señalar que éstos "incluirán los gastos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional y los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte"

5.- QUE la fiscalizadora informante a fojas 16 y 17 mediante Oficio N° 04, de fecha 25.01.2013, señala que dicho servicio debe formar parte del flete ya que el servicio se realizó bajo la condición door/pier de lo que se deduce que la responsabilidad y el cobro de mismo es de la compañía transportadora, o sea, hasta la descarga de la mercancía en el puerto de destino, además no existe constancia que acredite que los gastos de manipulación estén cancelados.



Plaza Wlastwright 144 Valparaiso Chile Telefono (N2) 2200759 Fax (321) 285763



Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias

- **6.- QUE a** fojas 18 y 19, mediante Resolución S/N° y Oficio Ordinario N° 477, ambos de fecha 08.05.2013, se recibe y notifica la Causa a Prueba, por existir hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos.
- **7.- QUE** la despachadora da respuesta a Causa a Prueba solicitada a fojas 24 y 25, señalando que las normas sobre esta materia están contendidas en los capítulos 2 y 3 de la Resolución 1300/06 y la definición de los Incoterms sobre la cláusula CIF y CYF en las instrucciones existentes (Of. Circ. Nº 165 del 22.06.2010), por lo tanto no se consideran los servicios prestados hasta el instante en que los bultos traspasan la borda de la nave en el puerto de destino, no incluyendo los correspondientes al manipuleo en territorio chileno en recintos portuarios.

Lo anterior está confirmado en el Fallo de Segunda Instancia Nº 99/15.03.2012 del Juez Director Nacional de Aduanas.

8.- QUE este Tribunal de Primera Instancia, teniendo presente lo dispuesto por el Acuerdo de Valoración de la OMC en el Oficio Circular N° 165 punto 2 letra a) que señala que conforman el valor aduanero los gastos de transporte ocasionados durante el transporte de la mercancía y no los gastos de porteo efectuados en Chile, se determina dejar sin efecto la Denuncia N° 598.841, de fecha 20.09.2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- **1.- DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 598.841, de fecha 20.09.2012, de conformidad a lo señalado en los considerandos.
- 2.- Elévese estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/POC/ACP

IRIS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional Aduana de Valparaíso

